

Rad No.: 26-240-138662

Barranquilla, 11/08/2026

Señor(a)
ELVIRA SALGADOPEREZ,
elviraperezsalgado66@gmail.com
CIENAGA

Contrato: 17156120

Asunto: confirmación de comunicación – verificación de consumo.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-018891, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 39B No. 18D – 28 de CIENAGA, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Sea lo primero aclarar que, en la facturación se cobran diferentes conceptos asociados al servicio de gas natural, no obstante, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

Consumo de enero, febrero y marzo de 2026.

El día 29 de abril de 2026, la señora ELVIRA ROSA SALGADO PEREZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de marzo de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 21 de julio de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 29 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-121822 del 07 de mayo de 2026, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo de la facturación de los meses de enero, febrero y marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 25 de mayo de 2026, el (la) señor (a) ELVIRA ROSA SALGADO PEREZ, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-121822 del 07 de mayo de 2026. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-26-201350 del 5 de junio de 2026, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 26-240-121822 del 07 de mayo de 2026, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 21 de julio de 2026, relativo al consumo facturado en el mes de marzo de 2026, fue resuelto

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

a través de la comunicación No. 26-240-121822 del 07 de mayo de 2026, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-121822 del 07 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de abril de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a las diferencias de lecturas registradas por los medidores No. K-4902390-23 y No. SH-21069881-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 25 de abril de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. K-4902390-23 con lectura 410 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones y se instaló el medidor No. SH-21069881-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes abril de 2026, se verificó que, se consumió un total de 25 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 25 de abril de 2026, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. K-4902390-23, antes que se realizara su cambio, había sido de 387 metros cúbicos, (factura del mes de marzo de 2026), a la lectura 410 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 25 de abril de 2026), esto muestra una diferencia de 23 metros cúbicos, más los 2 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21069881-25, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2026, nos arroja un total de 25 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 25 metros cúbicos, correspondiente a 25 metros cúbicos para el mes de abril de 2026.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de mayo y junio de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21069881-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

1 Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

2 Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	24		2		0,9901		22
Jun-26	48		24		0,9872		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 28 de julio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (el usuario no lo permite).

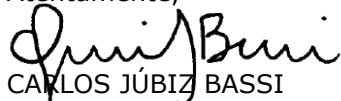
Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura efectuada el día 29 de julio de 2026, el medidor No. SH-21069881-25, presentaba una lectura de 69 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril, mayo y junio de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Solo para el consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2026. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
243556993